

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO- LA GUAJIRA, Junio veintitrés (23) de dos mil veintidós (2022).

La doctora **DARI GENITH CARRILLO ASIS**, quien actúa como defensor de familia de la señora **MARIA ESTHER IRIARTE SEVERICHE** identificada con la cedula de ciudadanía No. 1.100.546.178; presenta demanda ejecutiva de alimentos en contra del señor **WILLIAN OLIVO MADERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.107.696 y como quiera que de los documentos que a ella se acompañan prestan merito ejecutivo, con fundamento en el artículo 430 del C.G.P, el **JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL DE HATONUEVO - LA GUAJIRA**.

Radicado: No 44-378-40-89-001-2022-00063-00

RESUELVE:

PRIMERO: Librar orden de pago por la vía Ejecutiva en contra del señor **WILLIAN OLIVO MADERA** y a favor de la señora **MARIA ESTHER IRIARTE SEVERICHE** en su condición de madre biológica y quien tiene bajo su cuidado y protección personal a su hijo menor **JULIO CESAR OLIVO IRIARTE**, por la suma de **TRES MILLONES DOSCIENTOS CINCUENTA MIL PESOS (\$3.250.000) M/L.**, por concepto de los alimentos adeudados desde el mes de Mayo de 2021 a Mayo del 2022, para un total de trece (13) meses; más los intereses moratorios desde la fecha en que se hizo exigible la obligación hasta el día que se verifique el pago total de la misma, y como quiera que se trata de cuota de alimentos de conformidad con lo previsto en el artículo 431 del C.G.P, las que en lo sucesivo se causen.

SEGUNDO: Ordénese a la parte demandada a pagar la suma de dinero a que se hizo referencia en el numeral anterior dentro del término de cinco (5) días a partir de la notificación personal, la cual se hará en la forma establecida en el artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, o en su defecto la señalada en los artículos 291 y 292 del C.G.P.

TERCERO: Decrétese el embargo y retención del veinticinco por ciento (25%) de todos los emolumentos que constituyan salarios y prestaciones sociales que devenga el demandado señor **WILLIAN OLIVO MADERA** identificado con la cédula de ciudadanía No. 1.010.107.696, en calidad de empleado de la empresa **CERREJÓN** hasta la suma de **SEIS MILLONES QUINIENTOS MIL PESOS (\$6.500.000) M/L.**

Ofíciase al respectivo pagador de dicha entidad, para que proceda a efectuar los descuentos antes ordenados y se sirva ponerlos a disposición de este juzgado, en la cuenta de depósitos judiciales pertenecientes a este despacho en el Banco Agrario de Colombia S.A. Agencia San Juan del Cesar – La Guajira, Código No 443782042001. A nombre de la demandante. Advértasele de las sanciones a que se hace merecedor el respectivo pagador en caso de incumplimiento de esta determinación judicial.

REPUBLICA DE
COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PRIMERO PROMISCO MUNICIPAL
HATONUEVO – LA GUAJIRA

CUARTO: Téngase y reconózcase a la doctora **DARI GENITH CARRILLO ASIS**, para actuar como defensor de familia en el presente proceso.

RADÍQUESE, NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Sin necesidad de firmas
(Art. 7 Ley 527 de 1999, art. 2 inc. 2,
Ley 2213 de 2022; art. 6;
Acuerdo PCSJA22-11930CSJ)
ADRIAN DAVID RUMBO LÓPEZ
JUEZ

El presente proceso ejecutivo de alimentos le correspondió el radicado No 44-378-40-89-001-2022-00063-00, en el libro Radicador que para tal efecto se lleva en este despacho. JUAN ELIAS GALVÁN RIVEIRA SRI